



Clase de proceso	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Leidy Maritza Gómez Montenegro
Demandado	William Andrés Vasallo Batanero
Radicación	110013110024 2021 00226 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia
Fecha de la Providencia	Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que precede, se Dispone:

*Tener por vinculado al demandado William Andrés Vasallo Batanero, quien dentro del término de traslado no dio contestación al libelo demandatorio.

***CITACION A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o única (art. 392 del C.G.P.)
Fecha:	Junio 9 de 2022
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Audiencia virtual a través del aplicativo Lifesize

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de Conclusión
7. Sentencia

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 numeral 4°, inciso 1°).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (CGP, art. 372 numeral 4°, inciso 5° y num. 6°, inc. 2°).

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

-Se decretan como pruebas documentales, las aportadas con la demanda y que obran en el archivo N° 4 PDF del expediente digital.

Testimonial:

*Se decreta el interrogatorio de parte al señor WILLIAM ANDRÉS VASALLO BATANERO, advirtiéndole que, de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán por ciertos los hechos, sobre los cuales tenga obligación de contestar.

PARTE DEMANDADA:

No contestó.

DE OFICIO:

*Por secretaría ofíciase al pagador de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETIB S.A.S., para que se sirva certificar el tipo de vinculación laboral de WILLIAM ANDRES VASALLO

BARTANERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.024.541.681, así como los ingresos mensuales y descuentos de ley que percibe por su labor. Respuesta que deberá allegar al correo institucional del Juzgado en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de aplicarse la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

**Para poder llevar a cabo la audiencia virtual en los términos antes referidos, se requiere a las partes y sus apoderados, para que en la fecha antes señalada en el dispositivo tecnológico que posean a su disposición (celular, computador, Tablet, Ipad, etc.) tengan conexión a internet de buena capacidad, esto en aras de evitar interrupciones e inconvenientes en el curso de la diligencia.*

Compártase con las partes y apoderados el link con vínculo correspondiente al proceso digitalizado, debidamente actualizado y se les requiere para que actualicen sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

L.L.



ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 09 DE
HOY 9 DE FEBRERO DE 2022

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria